



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2018 Y  
SUS ACUMULADAS 8/2018, 9/2018, 10/2018,  
11/2018, 16/2018 Y 21/2018**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y  
SENADORES INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN, INSTITUTO  
NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES, PARTIDO POLÍTICO  
MOVIMIENTO CIUDADANO, COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DE QUERÉTARO Y COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<b>Oficio 1.1281/2018 de Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.</b> Anexo en copia certificada: Nombramiento de Misha Leonel Granados Fernández como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal expedido el nueve de junio de dos mil diecisiete, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>030489</b>
<b>Escrito de Ernesto Javier Cordero Arroyo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</b> Anexo en copia certificada: Acta de la junta previa celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, donde consta la elección de la Mesa Directiva para el tercer año de ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura y la toma del Presidente de dicha mesa.	<b>030492</b>
<b>Escrito de Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</b> Anexo en copia certificada: Extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de uno de febrero de dos mil dieciocho, que contiene la toma de protesta y mensaje del Presidente de la Mesa Directiva.	<b>030747</b>

Las dos primeras documentales fueron recibidas el once de julio del presente año y la segunda el doce siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los escritos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal y de los

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2018 Y SUS ACUMULADAS 8/2018, 9/2018,  
10/2018, 11/2018, 16/2018 Y 21/2018**

presidentes de las mesas directivas de las **cámaras de Senadores** y de **Diputados** del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene **rindiendo el informe** solicitado en la acción de inconstitucionalidad **10/2018**, asimismo, se les tiene ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, 31<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 64, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, en cuanto a la solicitud de designar delegados y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **dígaseles que se esté a lo acordado** mediante proveídos de treinta de enero y dieciséis de febrero del presente año.

Asimismo, atento a la solicitud de copias del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, **se ordena estarse a lo acordado** en el último auto de referencia.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de dicho consejero relativa a que el trámite del presente juicio se lleve a cabo conforme a los plazos que la ley reglamentaria de la materia prevé para la substanciación de las acciones de inconstitucionalidad que no versan sobre materia electoral, **dígasele que no ha lugar a acordar su petición**, toda vez que justamente en el recurso de reclamación

---

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2018 Y SUS ACUMULADAS 8/2018, 9/2018, 10/2018, 11/2018, 16/2018 Y 21/2018

12/2018-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 10/2018, se precisó, en esencia, que la determinación de que las normas impugnadas inciden o no de manera significativa en los procesos electorales y en los derechos políticos de los ciudadanos, deberá hacerse en el momento deliberativo adecuado, esto es, en el dictado de la sentencia por este Alto Tribunal; por lo que el presente medio de control constitucional debe llevarse a cabo respetando lo establecido en el artículo 60, párrafo segundo<sup>5</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, relativo a que para el cómputo de los plazos en materia electoral, todos los días son hábiles.

No pasa inadvertido que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal hace referencia a la tesis de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LOS PLAZOS BREVES PREVISTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RIGEN EN AQUELLOS ASUNTOS QUE DEBAN RESOLVERSE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS ANTERIORES AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE VAYAN A APLICARSE LAS NORMAS IMPUGNADAS.”**<sup>6</sup>; sin embargo, ésta no es limitativa, pues el caso del que derivó dicho criterio versó exclusivamente respecto de que el proyecto de sentencia no fuera sometido al Pleno de esta Suprema Corte dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se agotó el procedimiento, ni se dictara el fallo a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el Ministro instructor hubiera presentado el proyecto relativo, es decir, atendió a cuestiones de carga de trabajo del Tribunal Pleno y la prioridad en la resolución de los asuntos, mas no para desatender todas las reglas del proceso relativo a acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.

Lo anterior, ya que de la interpretación armónica del artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo<sup>7</sup>, de la Constitución Federal y de los numerales 64, párrafo

<sup>5</sup> Artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>6</sup> Tesis P./J. 6/2002, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, febrero de 2002, registro: 187881, página 419.

<sup>7</sup> Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...)

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales. (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2018 Y SUS ACUMULADAS 8/2018, 9/2018,  
10/2018, 11/2018, 16/2018 Y 21/2018**

segundo, y 67, párrafo segundo<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, se advierte que el objetivo del establecimiento de un procedimiento breve tratándose de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, es por razones de seguridad jurídica, pues se establecerán las normas aplicables en un determinado proceso electoral, al ser la acción de inconstitucionalidad la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución Federal, por lo que ésta determina que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse.

Además, debe decirse que este trámite sumario no produce ninguna afectación a los órganos legislativo y ejecutivo que hubieren emitido y promulgado la norma general impugnada, ya que respeta las formalidades esenciales del proceso.

Por otra parte, con copia simple del oficio y de los escritos de cuenta, córrase traslado al **Partido Político Movimiento Ciudadano**, así como a la **Procuraduría General de la República**, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>9</sup>.

Finalmente, con apoyo en el artículo 67, párrafos primero y segundo<sup>10</sup>, de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen** por escrito sus **alegatos**.

---

<sup>8</sup> **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>9</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>10</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2018 Y SUS ACUMULADAS 8/2018, 9/2018, 10/2018, 11/2018, 16/2018 Y 21/2018**

Con apoyo en el artículo 287<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>12</sup> de dicha ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

**C  
U  
E  
R  
D**

Esta hoja corresponde al proveído de trece de julio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018, 11/2018, 16/2018 y 21/2018**, promovidas, respectivamente, por diversos Diputados y Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Partido Político Movimiento Ciudadano, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Consta.

GMLM 24

<sup>11</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.  
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>12</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.